

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 1100131100032022 00106 00

El artículo 40-3 de la ley 640 de 2001 impone que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:*

1...2...3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial ...”

Por su parte el artículo 36 de la precitada ley establece lo siguiente: *“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley dará lugar al rechazo de plano de la demanda”*

Como el presente caso se refiere a un asunto relacionado con la declaración de existencia de la unión marital de hecho, se hace necesario que para su admisión, se aporte la audiencia de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, y como no se allega la misma con la demanda, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO la demanda ORDINARIA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN iniciada por DIDIER MORENO LÓPEZ contra NANCY BALEN ROMERO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **24** HOY **22** de **ABRIL** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4ce2787f146200446188617e363df24bd8b8bbf291f17dd0fcd574b40d3a08**

Documento generado en 21/04/2022 11:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>